



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

**S-GACCJ-19-045544**

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2019

Señor

**CAMILO ANDRES MORA BEJARANO**

Calle 58B Sur No.74D - 18

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta derecho de petición del 15 octubre de 2019**

Señor Mora:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta acusamos recibo del derecho de petición del asunto, allegado a este Ministerio el día 04 de octubre del presente año, mediante el cual se solicita lo siguiente:

(...)

**Primero:** *“Me informen cual es la manera correcta para notificar a la demandada la cual se encuentra en el centro penitenciario de Chorrillos en Lima – Perú, puesto que ya agoté todas las opciones y todas coinciden en que el despacho del juzgado es el encargado de solicitar a la cancillería la notificación”.*

Al respecto, esta cartera Ministerial se permite informar que, según lo preceptuado en el Código General del Proceso, Artículo 41 “Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

- 1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.*
- 2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos*

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América

*de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.*

Así las cosas, en caso de que en el marco de un proceso judicial se requiera realización de una diligencia en el exterior, la autoridad judicial puede remitir la solicitud directamente a través de los canales existentes. Teniendo en cuenta que, la persona a notificar se encuentra privada de la libertad, el juez puede remitir el exhorto al Consulado de Colombia en Lima, Perú, a través de este Ministerio.

En los anteriores términos, damos por contestado su petición de fondo de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO**

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial

Anexos: SIN ANEXOS

Copia: Dra. **Camila Afanador Vargas**, Directora Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección Calle 53 No.13 - 27

HERNAN DARIO LOPEZ RODRIGUEZ / HERNAN DARIO LOPEZ RODRIGUEZ /